

# Transferencia de datos personales, remisión de datos personales y cómputo en la nube.

## Transferencia de datos personales

Este apartado se refiere a los aspectos que las instancias del CJF deberán observar al efectuar una transferencia de datos personales.

### A) Aspectos Generales

Por transferencia debe entenderse todo traslado de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, **realizada a persona distinta** de:

- Su titular.
- El CJF.
- Quienes cuenten con la figura de encargada o encargado contratados por el CJF (figura de encargada o encargado: persona física o jurídica, pública o privada, ajena al CJF, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del propio CJF).

De los artículos 65 y 66 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General) se desprenden dos reglas aplicables a las transferencias de datos personales:

- 1.** Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General.
- 2.** Toda transferencia debe encontrarse formalizada mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad aplicable al CJF, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 66 de la Ley General.

A continuación, se abundará sobre dichas reglas generales y sus excepciones correspondientes.

## **B) El consentimiento de la persona titular de los datos personales ante transferencias.**

Toda transferencia de datos personales sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General.

Lo anterior implica que, las instancias deben contar con el consentimiento de la persona titular de los datos personales para realizar transferencias. Con excepción de los supuestos siguientes:

- Cuando la transferencia esté prevista en la Ley General u otras leyes, convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por México.
- Cuando la transferencia se realice entre el CJF y otra instancia responsable, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, **compatibles o análogas** con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o **administración de justicia**.
- Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.
- Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria,

tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados.

- Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el CJF y de la persona titular de los datos personales.
- Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés de la persona titular, por el CJF y una tercera o tercero.
- Cuando se trate de los casos en los que el CJF no está obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General.
- Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

Bajo el esquema expuesto, si la transferencia a realizar **se encuentra sujeta al consentimiento de la persona titular de los datos personales**, las instancias deberán realizar las gestiones necesarias para recabarlo.

Al respecto, de conformidad con el artículo 113 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), por regla general el consentimiento a que se refiere el punto anterior será **tácito**, salvo que una ley exija al CJF recabar el consentimiento expreso para la transferencia de sus datos personales.

En términos de lo previsto en el artículo 114 de los citados Lineamientos, cuando se requiera el consentimiento **expreso**, la instancia podrá establecer cualquier medio lícito que le permita obtenerlo de manera previa a la transferencia de los datos personales.

En todos los casos, las instancias deberán verificar que en el **aviso de privacidad** correspondiente al tratamiento en que los datos personales fueron recabados, se realice lo siguiente:

- Se informe al titular de la transferencia a realizar.
- Los mecanismos y medios disponibles para que la persona titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren su consentimiento, de conformidad con el artículo 27, fracción IV, de la Ley General.

En términos del artículo 113 de los Lineamientos Generales, el CJF deberá comunicar al destinatario o receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se obligó a tratar los datos personales frente a su titular.

### **C) Formalización de la transferencia.**

De conformidad con el artículo 66 de la Ley General, toda transferencia deberá formalizarse mediante alguno de los medios siguientes:

- Suscripción de cláusulas contractuales.
- Convenios de colaboración.
- Instrumentos jurídicos que de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, permitan demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Dicha formalización **no será aplicable** en los casos siguientes:

- Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos.
- Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de parte receptora, siempre y cuando las facultades entre la instancia responsable transferente y receptora sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento de la instancia responsable transferente.

Bajo ese panorama, **si la transferencia no se ubica en ninguno de las excepciones referidas**, previo a la realización de una transferencia de datos personales, las instancias deberán realizar lo siguiente:

- Identificar las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o instrumentos jurídicos existentes en que se encuentren previstas las transferencias de los datos personales.
- Verificar que, en dichas cláusulas contractuales, convenios o instrumentos, se refleje el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

- Comunicar a la parte tercera receptora el aviso de privacidad correspondiente al tratamiento en que se obtuvieron los datos personales.
- Solicitar a la parte tercera receptora que manifieste por escrito que se obliga a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la Ley General y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Respecto del punto anterior, es importante considerar que en términos del artículo 116 de los Lineamientos Generales, el CJF sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando la parte receptora o destinataria se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones similares o equiparables a las previstas en la Ley General y demás normatividad mexicana en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad que le será comunicado por la instancia responsable transferente.

En caso de considerarlo necesario, las instancias podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia la gestión ante el INAI de una opinión respecto de la logística de la realización de aquellas transferencias internacionales de datos personales que se pretenda efectuar; por lo que deberá de cumplirse con el procedimiento estipulado en el artículo 117 de los Lineamientos Generales.

Fundamento: Artículos 65 a 71 de la Ley General y 113 a 118 de los Lineamientos Generales.

## Remisión de datos personales

Este apartado se refiere a los aspectos que las instancias deberán observar al efectuar una *remisión de datos personales*.

### A) Aspectos Generales

La remisión se refiere a toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el CJF y una persona ajena que sola o conjuntamente con otras, efectuará el **tratamiento datos personales a nombre y por cuenta del propio Consejo**.

Para efectos de la remisión de datos personales, la persona ajena que sola o conjuntamente con otras efectúe el tratamiento, se le denomina *encargada o encargado*.



Al respecto, de conformidad con los artículos 59 a 62 de la Ley General y 108 a 110 de los Lineamientos Generales, las instancias deberán **formalizar su relación con las personas encargadas** mediante un contrato o instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

Dicho contrato o instrumento deberá considerar **con carga a la persona encargada**, al menos, las obligaciones siguientes:

- Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a la normativa del CJF y a las instrucciones que, en su caso, se indiquen en el contrato o instrumento jurídico respectivo.
- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las establecidas en la normativa del CJF o de lo instruido en el contrato o instrumento jurídico respectivo.
- Implementar medidas de seguridad conforme a la Ley General, Lineamientos Generales, Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de protección de datos personales (Acuerdo General) y los instrumentos jurídicos aplicables.
- Informar inmediatamente sobre la vulneración de datos personales a la instancia del CJF con quien se haya realizado la remisión de estos.
- Durante y después de la transmisión de los datos personales, deberán guardar la confidencialidad respecto de los mismos.
- Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el Consejo de la Judicatura Federal, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.
- Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el CJF así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o bien, se realice por mandato expreso de la autoridad competente.
- Permitir y colaborar con el CJF o con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, o en su caso, proporcionar la documentación o información que se estime

necesaria.

- Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones.

En mérito de lo anterior todas las instancias que, en el ámbito de su competencia, realicen contrataciones que impliquen el tratamiento de datos personales por parte de personas encargadas, deberán formalizar tales relaciones mediante un contrato o instrumento jurídico que contenga las obligaciones y cláusulas antes señaladas, incluyendo aquella que regule lo que procederá en caso de que la persona encargada desee subcontratar servicios que involucren el tratamiento de datos personales.

En términos de lo previsto en el artículo 60 de la Ley General, cuando la persona encargada incumpla las instrucciones del CJF y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación de la materia que le resulte aplicable.

➤ **Regulación de subcontrataciones en la remisión de datos personales**

Como se indicó, el contrato o instrumento jurídico en que se convenga la remisión deberá incluir la regulación procedente en caso de que el encargado desee subcontratar servicios **que involucren el tratamiento de los datos personales.**

En todos los casos, las instancias competentes deberán conocer y autorizar las subcontrataciones que el encargado realice.

Las autorizaciones se podrán otorgar desde el contrato original, cuando la persona encargada ya prevea subcontrataciones específicas y garantice

que las mismas se realizarán en las condiciones precisadas. En caso contrario, la autorización se podrá realizar de manera posterior.

Para ello, el contrato o instrumento jurídico deberá establecer que las subcontrataciones que no se establezcan de manera expresa en dicho contrato o instrumento deberán ser autorizadas por el CJF previo a su ejecución.

Asimismo, se deberá comunicar a la persona encargada que el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se formalice la subcontratación deberá incluir cláusulas con las obligaciones indicadas.

## **Cómputo en la nube**

Este apartado se refiere a los aspectos que las instancias del CJF deberán observar al contratar servicios de cómputo en la nube.

Cómputo en la nube, se refiere a un modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales en recursos compartidos dinámicamente.

En términos de los artículos 63 y 64 de la Ley General, las instancias del CJF podrán contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, **siempre y cuando** la persona proveedora externa garantice las políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios, deberes, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley General, los Lineamientos Generales, el Acuerdo General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En caso de que el CJF contrate dichos servicios, deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte de la persona proveedora externa a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Por otro lado, en el supuesto de que el CJF se adhiera a dichos servicios mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor cumpla, al menos, con lo siguiente:

- Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes que establecen la Ley General, los Lineamientos Generales, el Acuerdo General y demás normativa aplicable.
- Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio.
- Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio.
- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

Además, se deberá verificar que la persona proveedora cuente con mecanismos, al menos, para:

- Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta.
- Permitir al CJF limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio.
- Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio.
- Garantizar la supresión de los datos personales una vez que

haya concluido el servicio prestado al CJF y que este último haya podido recuperarlos.

- Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con permisos de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al CJF.

**En ningún caso**, el CJF podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la Ley General, Lineamientos Generales, Acuerdo General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Es importante referir que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 de los Lineamientos Generales, las personas proveedoras de servicios de cómputo en la nube **tendrán el carácter de encargadas**, por lo que la instancia que pretenda contratar sus servicios deberá verificar el cumplimiento de lo estipulado en el capítulo de este programa denominado "*Remisión de datos personales*"; es decir, además de observar las obligaciones señaladas, deberá incluir en el contrato o instrumento jurídico las obligaciones generales de cualquier encargado, las cuales son:

- Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a la normativa del CJF y a las instrucciones que, en su caso, se indiquen en el contrato o instrumento jurídico respectivo.
- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las establecidas en la normativa del CJF y de lo instruido en el contrato o instrumento jurídico respectivo.
- Implementar medidas de seguridad conforme a la Ley General, Lineamientos Generales, Acuerdo General y los instrumentos

jurídicos aplicables.

- Informar a la instancia del CJF con quien se haya realizado la remisión de los datos personales cuando ocurra una vulneración a estos.
- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el Consejo de la Judicatura Federal, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.
- Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el CJF así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.
- Permitir y colaborar con el CJF o con el INAI, para realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, o en su caso, proporcionar la documentación o información que se estime necesaria.
- Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar y verificar el cumplimiento de todas las obligaciones.

